

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PUBLICO EL INICIO DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL UNO

ANTECEDENTES

1.- Durante el mes de febrero del año en curso los Partidos Políticos Nacionales, acreditaron ante el Consejo general la vigencia de su registro, así como su domicilio en la entidad, además de la integración de su Consejo Directivo u Organo equivalente en el Estado.

2.- En sesión de fecha 12 de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que declaró el inicio del proceso electoral del año dos mil uno y convocó a elecciones para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

3.- El Consejo General de este Organismo Electoral aprobó en sesión de fecha 15 de junio del año en curso, el acuerdo por el cual registró la Plataforma Electoral de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y Convergencia por La Democracia, Partido Político Nacional.

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 207 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para hacer pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

II.- Que, el artículo 201 del Código de la materia dispone que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el legislador, con la finalidad de establecer normas que sean congruentes con los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estableció en el citado artículo 201 del Ordenamiento en cita, que los partidos políticos o coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado o los Ayuntamientos. Esta medida logra que se actualice en la norma el principio de equidad de género.

III.- Que, el Instituto Electoral del Estado se integra por diversos órganos electorales, los cuales tienen diferentes ámbitos de competencia en relación con la recepción de solicitudes de registro de candidatos. En este contexto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código en cita, los partidos políticos contendientes en el presente proceso electoral deberán observar lo siguiente:

a) Para el registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, las solicitudes de registro deberán presentarse ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección;

b) En el caso de registro de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, las solicitudes deberán presentarse ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección; y

c) Para el caso de Diputados por el principio de representación proporcional, deberán exhibir sus solicitudes ante el Consejo General, en la primera semana del mes de septiembre.

En este orden de ideas, el periodo para el registro de las candidaturas indicadas en los incisos a) y b) de este considerando será del veinte al veintiséis de agosto del año en curso y el periodo para registrar la lista a que

se hace referencia en el inciso c) será del tres al nueve de septiembre de este año.

Por último, este Organismo Central determina que las oficinas del Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, durante el tiempo que dure el periodo de registro de candidatos, deberán permanecer abiertas de las 9:00 a las 22:00 horas, en horario corrido, en el entendido de que el día veintiséis de agosto las oficinas de los mencionados Organismos Electorales cerrarán hasta las 24:00 horas.

IV.- Que, en atención a lo que dispone la fracción XXV del artículo 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para proveer lo necesario, para hacer público por los medios que estime conducentes el inicio del Proceso del Registro de Candidatos así como los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro y se le faculta para que emita circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el que se establezca el periodo de registro de candidatos y los horarios en que deberán permanecer abiertas las oficinas de los Organismos Electorales del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de candidatos, los plazos, horarios y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, en atención a lo expuesto y fundado en los considerandos II y III del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para hacer pública la apertura del registro de candidatos, así como los plazos, horarios y I

os órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, en términos de lo dispuesto por el considerando número IV de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los Diarios de mayor circulación en el Entidad.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes con derecho a ello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**